



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Miraflores, 06 de febrero de 2023

CIRCULAR N° 074-2023-SMV/11.1

**Señores
Emisores del Régimen General
Presente.-**

**Ref.: CIRCULAR N° 048-2023-SMV/11.1 (Expediente N° 2023002628¹)
Expediente N° 2023005264**

Me dirijo a ustedes con relación a las obligaciones que tienen los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, entre las cuales se encuentra la obligación de difundir hechos de importancia de manera veraz, suficiente y oportuna, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento HI y considerando que su representada, en la oportunidad de presentación de sus estados financieros intermedios individuales o separados al 30 de setiembre de 2022, ha declarado que se encuentra obligada a presentar información sobre la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, es necesario recordar a su representada su obligación de difundir como hecho de importancia la posición mensual en instrumentos financieros derivados, según el numeral 18.1, Anexo 1 y el Anexo 2 «*Posición mensual en instrumentos financieros derivados*» del Reglamento HI, que dispone lo siguiente:

«

Anexo 2

Posición mensual en instrumentos financieros derivados

(...)

4. *El emisor obligado debe remitir, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un hecho de importancia con el siguiente detalle de sus instrumentos derivados actualizado a la fecha del reporte:*

1. *Instrumento Derivado.*
2. *Finalidad.*
3. *Monto Ncional.*
4. *Activo / Pasivo o Variable que cobertura el derivado.*

¹ Circular N° 048-2023-SMV/11.1

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={204FCA85-0000-C711-B8E1-2539B4477B3C}>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

5. *Moneda.*
6. *Valor razonable del instrumento derivado al cierre del mes de reporte*
7. *Importe de ganancia / pérdida total acumulada en el año por instrumentos financieros derivados.*
8. *Otra información relevante o explicativa a criterio del Emisor (...)*»

En tal sentido, se le exhorta a que, en el marco del deber de diligencia adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la referida obligación, la cual tiene como **fecha límite de vencimiento el 14 de febrero de 2023²**.

Asimismo, se le recuerda que el hecho de importancia deberá ser enviado utilizando el «**Formulario de posición mensual en instrumentos financieros derivados**», para la cual deberá adjuntar la plantilla que se encuentra en la sección de hechos de importancia del Sistema MVNet³.

En caso que, a la fecha de recepción de la presente circular, su representada haya cumplido con la obligación en mención, agradeceremos hacer caso omiso a lo indicado previamente.

Finalmente, cabe indicar que la presente circular no requiere de respuesta por parte de su representada; así como que dicho documento tiene carácter preventivo y referencial por lo que no exime a su representada de su responsabilidad de conocer y observar la normativa del mercado de valores y cumplir de manera cabal con sus obligaciones de presentar la información que le resulte aplicable.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

² En el calendario anexando a la circular N° 048-2023-SMV/11.1 se indicó como fecha límite el 14 de febrero de 2023, sin embargo, dicho plazo se encuentra sujeto a lo establecido en el art. 183, numeral 5, del Código Civil Peruano: «El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día siguiente».

³ Utilizar ruta correspondiente en el MVNet: *Obligaciones de Información*>> *Hechos de Importancia*>> 18.1 *Posición mensual en instrumentos financieros derivados*.